

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid. . .	260	130	65	22
Para el Reino. .	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias. . .	440	220	110	

N.º 1162.

AÑO DE 1838.

SABADO 5 DE FEBRERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Quinta seccion. = Real orden.

Habiéndose comunicado á V. S. por este ministerio, en 23 de Diciembre de 1836, el Real decreto de 22 del mismo confirmando la cédula de concesion del canal de Tamarite, de 25 de Abril de 1834, y los convenios celebrados libremente para conciliar los derechos de la empresa con los de varios pueblos comprendidos en el proyecto, las Cortes constituyentes pidieron, y el Gobierno remitió en 5 de Febrero de 1837, la mencionada cédula y los demas antecedentes de este asunto para examinar si se irrogarian ó no enormes perjuicios á los pueblos por donde debe dirigirse el canal. Y habiendo devuelto el Congreso de Sres. Diputados en 26 del mes actual los documentos de que se ha hecho mérito, por haber tenido presente que la ley de concesion del canal de Tamarite estaba ya hecha con todos los requisitos necesarios, y que corresponde al Gobierno disponer su cumplimiento; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que V. S., en la parte que le corresponda, y del modo mas eficaz, lleve a efecto el precitado decreto dando por último y perentorio término el de un mes á los pueblos disidentes, y superando cualquiera obstaculo que se oponga á la mas pronta y completa realizacion de una obra de tanta importancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1838. = Someruelos. = Sres. gefes políticos de Huesca y Lérida.

El decreto que se cita en la Real orden anterior dice lo siguiente:

Enterada de los convenios espontánea y libremente celebrados entre la compañía del canal de Tamarite y 24 de los 30 pueblos que el mismo ha de fertilizar: vistas las exposiciones de gracias que 18 de estos pueblos me han dirigido por la concesion de la empresa: nuevamente convenida por estos actos de que el vasto territorio de la Llitera y la nacion reportarán las grandes ventajas que me propuse al expedir mi Real cédula de 25 de Abril de 1834: y ansiosa de que esta concesion se lleve á puro y debido efecto, y de poner término al entorpecimiento que la resistencia y reclamaciones de muy pocos han ocasionado desgraciadamente á una empresa tan útil y grandiosa; despues de haber oido sobre el particular á la diputacion provincial de Huesca, al director y junta consultiva de Caminos y Canales, al extinguido Consejo Real de España é Indias, y la exposicion hecha por la compañía para que se separe de la empresa á los pueblos disidentes, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Los pueblos de Monzon, Fonz, Binefar, Estadilla, Estada y Fraga, quedarán excluidos de todas las ventajas que del canal de Tamarite pudieran reportar en ambos extremos de riego y navegacion, si en los 60 dias, contados desde aquel en que se les comunique este decreto, no se hubieren convenido con la compañía.

Art. 2.º No mediando este convenio, podrá la compañía reducir el cauce del canal y de sus brazales proporcionalmente á la disminucion que debe resultar en el terreno regable por la separacion de los pueblos que no entraren en el convenio; pero conservandole las dimensiones necesarias para el riego y navegacion de los demas pueblos.

Art. 3.º Queda admitida la fianza de seis millones de reales en fincas presentada por el representante de la compañía en virtud del art. 52 de mi Real cédula de 25 de Abril de 1834. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 22 de Diciembre de 1836. = A. D. Joaquin María Lopez.

No habiendo permitido á D. Vicente Vazquez Queipo el mal estado de su salud aceptar la plaza de oficial primero del ministerio de la Gobernacion que le fue conferida por Real decreto de 15 del mes anterior, se ha servido S. M. nombrar para su resulta en clase de último oficial tercero á D. Joaquin Alfonso, secretario contador del conservatorio de artes.

D. Antonio Fernandez de Córdoba y Gofin, secretario del gobierno político de la provincia de Valladolid, ha sido nombrado gefe político de la de Zamora.

D. Ramon Keisser, secretario del gobierno político de la provincia de Cuenca, ha sido nombrado para igual destino de la de Alicante.

D. Francisco Belza, secretario del gobierno político de Lugo, ha sido trasladado en igual clase al de las islas Baleares.

D. Ignacio Gato Garcia, secretario cesante del gobierno político de Huesca, ha sido nombrado para igual destino en Albacete.

D. Manuel Estremera y Muñiz, oficial primero de la secretaria del gobierno político de Lérida, ha sido nombrado secretario del de Tarragona.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Soria con fecha del 27 de Enero último da parte de que la pequeña partida de facciosos dispersos que vagaba por aquella provincia con direccion al Pinar, habia sido alcanzada en la madrugada del 25, y atacada por el intrépido alferéz de cuerpos francos D. Servio Jimenez, en el pueblo de Duruelo: siendo el resultado matar uno, coger tres prisioneros y cuatro caballos, que era el total de la gavilla.

El gefe político de la provincia de Guipuzcoa con fecha 25 de Enero último dice que en la noche anterior salieron de San Sebastian cuatro compañías del regimiento de Gerona y marcharon á reconocer ciertos caserios que estan situados entre Oyarzun y Arano, donde acostumbran recogerse algunos facciosos; siendo el resultado haberles muerto dos y hacerles un prisionero.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

WURTEMBERG.

Stuttgart 19 de Enero.

En la sesion de la Cámara de Diputados de antes de ayer el Diputado Mr. Fenerlein hizo la mocion siguiente: No por capricho de imitacion, sino por la sensatez característica de todos los alemanes, me creo obligado á llamar la atencion de esta asamblea en su primera seccion acerca de la medida de absoluto poder adoptada por el soberano del reino de Hannover contra la Constitucion de dicho pais. Cuanto mas convencidos estamos de que la tranquilidad de la Alemania depende de la conservacion del orden legal establecido en cada Estado dependiente de la Confederacion germánica, mas dolorosa debe sernos ver introducirse en algunos Estados un espíritu de innovacion contrario á las leyes y costumbres de la Alemania, amenazando juntamente á la libertad y á las mejoras que tenia derecho á prometerse de los soberanos, á quienes tan afectuosamente habia saludado. La reunion de los Principes de la Confederacion ha aproximado entre sí á las poblaciones alemanas; y si su simpatía les ha proporcionado fuerzas contra el enemigo comun en la época de la guerra de invasion, debe mantenerse esta simpatía en lo interior en tiempo de paz. Aunque el Wurtemberg no tenga que temer nada igual á lo ocurrido en Hannover ¿no podrá esperar que su noble soberano se dirija en estas circunstancias á la Dieta germánica y que reclame á una con la Cámara contra una medida que excita sus mayores sentimientos?

El Presidente declara que segun el art. 175 de la Constitucion esta proposicion no podia ser puesta á deliberacion, sino cuando esté aprobada por las tres cuartas partes de Diputados.

El baron de Horntein llama la atencion de la Cámara sobre el negocio del arzobispo de Colonia, que considera como muy importante, recordando las palabras del Salvador: «Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.» Añade que no obstante se abstiene de hacer proposicion ninguna, hallándose indecisa la cuestion, y opina que no debe ocuparse la Cámara en la cuestion de Hannover, en atencion á que los hannoverianos sabrán muy bien lo que se hacen.

Mr. Roemer: La deliberacion sobre el negocio de Colonia debe verificarse á presencia de los Ministros.

Se proroga, y se decide por 55 votos contra 29 que la proposicion de Mr. Fenerlein se ponga á deliberacion.

En la sesion del 18 señalando la orden del dia la discusion de la mocion de Mr. Fenerlein acerca de la cuestion hannoveriana, Mr. Menzel se expresa asi: La derogacion de la Constitucion hannoveriana ha puesto en peligro á todas las Constituciones de Alemania, é importa por esto pedir garantías contra iguales acontecimientos. En Alemania, y no en Inglaterra, es donde el Rey Ernesto ha aprendido á despreciar las Constituciones. Fácil me sería demostrar que sería muy popular el trabajar en el restablecimiento de la Constitucion hannoveriana.

Mr. de Pahl: El mas sencillo razonamiento basta para probar que un contrato bilateral no puede destruirle una de las partes. La mejor garantía de las coronas y de los derechos del pueblo es el sistema de la monarquía constitucional. Apoyo, pues, la mocion de Mr. Fenerlein.

Mr. Pfantz: Importa adoptar en este asunto una resolucion muy clara. Dudo, sin embargo, que la Dieta germánica intervenga en este negocio, y que el Gobierno dé pasos para satisfacer al voto emitido por la Cámara.

Mr. Roemer: Siento no esten presentes los Ministros, porque no puedo atacar abiertamente á mis adversarios; y llamo á los Ministros mis adversarios, porque el modo con que han ejercido la censura ha contribuido á afirmar al Rey de Hannover en el desprecio de las Constituciones alemanas.

Mr. Pfizer: Conviene que la Cámara adopte la mocion, y dé este testimonio á los profesores de Gotinga.

Mr. Rettenmaier: Deberia la Cámara en las actuales circunstancias invitar al Gobierno á que envíe á su embajador en la Dieta germánica instrucciones para que se pronuncie decididamente en favor de la conservacion de las Constituciones alemanas.

Mr. Pfeleiderer: No debe limitarse la Cámara á estériles deseos: valiera mas seguir la senda que señalan las leyes federativas; sin embargo apoyo la mocion.

Mr. Wiest: ¿Qué diria el Rey de Hannover si la Constitucion que pretende dar á este pais la derogase á los cinco años el pueblo solo? Quisiera que se insertase en la sumaria una protesta contra la censura en los términos que se ejerce en Wurtemberg.

Mr. de Humel, vicepresidente: La derogacion de la Constitucion de Hannover es ilegal; pero creo que bastaria insertar solo una declaracion en la sumaria.

Mr. Hufnagel: Me parece que la Cámara deberia limitarse á declarar en la sumaria que considera como una violacion del derecho público hannoveriano el acto del Rey Ernesto, que ha puesto en peligro el estado legal de toda Alemania.

Mr. Uhland: Apoyo esta proposicion.

Mr. Fenerlein: Retiro mi mocion, y me asocio á la de Mr. Hufnagel.

Se adopta la proposicion de Mr. Hufnagel por una mayoría de 82 votos contra 2. (Merc. de Sottabé.)

AUSTRIA.

Viena 11 de Enero.

El Observador Austriaco de hoy inserta el discurso de conde Appony, nuestro embajador en Paris, á S. M. Luis Felipe. Se mira este discurso como una nueva prenda de la paz que este Monarca ha sabido conservar con su prudencia y energía. No hay acaso ciudad en el mundo en que tan debidamente sepa apreciarse el saber político y la firmeza de este soberano, aunque hace pocos años que la mayor parte de la nobleza fue se opuesta á este soberano y á su familia. Pero á tales síntomas de adersion ha sucedido la admiracion general de todas las clases de habitantes de Viena; y el discurso del conde Appony, que al principio fue criticado, se considera ya como un modelo de oportunidad, y como la verdadera expresion de la opinion pública. (G. de Carlshure.)

BELGICA.

Bruselas 10 de Enero.

No extrañareis que vuestro corresponsal se envanezca en algun tanto por las cartas que os ha dirigido, puesto que las dos últimas acaban de ser reproducidas en extracto ó textualmente por las gacetas de Berlin y de Augsburgo, y por los diarios de Francfort, Leipsick y Hamburgo, que colocados cerca del teatro de los sucesos convienen en reconocer, que bien informado de lo que pasa en Luxemburgo, ha sabido apreciar en su justo valor las inocentes amenazas de los Países Bajos, apoyadas en las dudosas simpatías prusianas ó federativas. Recordareis que el 20 de Diciembre último os dije desde Bruselas «que en caso de guerra entre la Bélgica y la Holanda, el ejército prusiano, como ha sucedido en dos ocasiones recientes, permanecería, con las armas preparadas, á la expectativa de los sucesos.» Añadía «que la Dieta federativa haria reflexiones saludables, y que la autorizacion de 12 de Octubre de 1837, dada sorprendiendo en cierto modo su buena fé, no se pondria en ejecucion.» Este es el lenguaje que usaba el 20 de Diciembre último; ¿qué ha sucedido despues? El 22 de Diciembre siguiente la Dieta federativa, modificando su primera determi-

